

RADICADO	05001 31 03 017 2021 000135 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUZ MIRIAM ORTIZ SOTO CC. 39.350.766
DEMANDADO	CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR NIT 860.401.734-9
AUTO	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA



Medellín, quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 17 de mayo/2021, se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

El auto fue notificado por estado electrónicos el 19 de mayo/2021 y el término finalizó el **26 de mayo/2021**.

Particularmente se solicitó en la tercera causal de inadmisión:

“Adjuntar certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con fecha de expedición reciente no superior a un mes. Nótese que en el escrito de demanda se expresa que LILIANA MARGARITA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, es quien tiene condición de representante legal de la entidad, sin que conste tal condición acreditada con el certificado anexo”.

El abogado de la parte demandante, presentó escrito de fecha 24 de mayo/2021, solicitando extender el plazo de entrega del certificado solicitado por el Juzgado, por lo menos dos días más, no obstante, es de recordar que, el artículo 117 del C. G. del P., señala: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario...”* Con base en esta disposición legal, se niega la solicitud de ampliación del plazo para subsanar la demanda.

Finalmente, pese a que la parte demandante presentó el escrito que subsana los requisitos de la demanda dos días antes del término previsto, no acompañó, el documento requerido.

Además de lo anterior, el juzgado constata que no se cumplió con los siguientes requisitos:

1. No existe plena identidad del inmueble objeto de restitución. Se adjuntó el certificado de libertad y tradición del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-784115, en el que se describe que el inmueble está ubicado en la CARRERA 67 A N° 48 D-**98** primer piso, Medellín, sin embargo en el hecho primero de la demanda, se determina que el inmueble objeto de restitución está ubicado en la CARRERA 67 A N° 48 D-**96**.

2. No se dio cumplimiento a estos requerimientos:

2 b) Se deberá precisar si el contrato de arrendamiento coexiste por cuenta de SU PROPIEDAD INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S. respecto del inmueble ubicado en la carrera 67 A N° 48 D 98 Medellín.

5. Se servirá indicar si el canon se incrementaba año calendario o, año de vigencia del contrato como se pactó en la cláusula tercera del contrato.

En las circunstancias descritas, y por cuanto precluyó la oportunidad y término legal para subsanar los requisitos indicados, procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **16 de julio de 2021**, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°83.
Secretaria (3)

Firmado Por:

HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 17 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b984f2669f99e426fab9dea9cb4559cdd862baebbc683a9ddf550c6074b45f1c**

Documento generado en 15/07/2021 12:03:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>